

26

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Petición de Herencia), 73168 31 84 001-2019-00141-00.

Procede el despacho a resolver sobre si se le imparte aprobación al trabajo de partición presentado por las partes y sus mandatarios judiciales, reconocidos y plenamente autorizados por el juzgado para esa labor, en el asunto de la referencia. Previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

#### I.- COMPETENCIA

El conocimiento del presunto asunto se encuentra asignado a este juzgado en virtud al factor funcional y territorial. Al efecto, según lo normado en el numeral 12 del artículo 22 y numeral 1 del artículo 28 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), es competente este despacho y será de conocimiento de los Jueces de familia en primera instancia los procesos de Petición de Herencia.

#### II.- ANALIS CRÍTICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL DE LA DECISION

1.- Mediante auto del 4 de julio de 2.019, este despacho admitió la demanda Verbal de Petición de Herencia, impetrada por Amalia, Adinebin y Gerardo Ramos Buitrago contra Jaime Ramos Capera, Hilda María Ramos Capera, Flor Alba Ramos de Rodríguez y Beatriz Ramos Capera. Allí mismo, se ordenó notificar dicho auto a los demandados y corrérseles el traslado ahí mencionado (aparece a folio 36 del cuaderno U.).

2.- Notificados personalmente a los demandados (obra a folio 37, 38, y 59 del C.U.), mediante apoderado judicial contestaron la demanda (53 a 57 del mismo cuaderno). Fue así que por auto de fecha 24 de octubre del mismo año, se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. En dicha audiencia pública oral celebrada el día 19 de diciembre de 2.019, según grabación magnética y acta de la conciliación (aparece a folios 62 y 63), las partes conciliaron lo pretendido en la demanda y como consecuencia de ello, se ordenó rehacer la partición, concediendo un término para la presentación del nuevo trabajo, el cual sería objeto de aprobación mediante sentencia.

3.- Presentada la partición por las partes y sus apoderados, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., por auto de 10 de agosto del corriente año (2020), corre traslado de ella a las partes por el término de cinco días para que formulen sus objeciones (obra folio 137 C.1). Transcurrido éste término ninguno hizo uso de ese derecho.

3.1.- El numeral 2, de la disposición antes citada, consagra que:

*"Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".* (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

En estas condiciones y estando ajustado a la ley el trabajo de partición, hay lugar para aprobarlo, en estricta aplicación a la disposición arriba transcrita. Sin perderse de vista, que el trabajo fue confeccionado por los apoderados de las partes y coadyuvado por estas, quienes en su trabajo hacen las adjudicaciones sobre los bienes inventariados a los herederos de los causante Gerardo Ramos Rada e Isabel Capera Lozada.

4.- Como quiera que para el registro de la nueva partición y esta sentencia, se hace necesario declarar sin efecto y valor legal el trabajo de partición inicial, realizado en el proceso de sucesión de los causantes Gerardo Ramos Rada e Isabel Capera Lozada, aprobado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, mediante sentencia fechada 30 de mayo de 2018, y teniéndose en cuenta que este despacho omitió en la audiencia pública oral celebrada el día 19 de diciembre de 2.019, así declararlo, mediante esta sentencia lo hará.

### III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral (Tol.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el trabajo de partición inicial realizado en el proceso de sucesión de los causantes Gerardo Ramos Rada e Isabel Capera Lozada, aprobado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, mediante sentencia fechada 30 de mayo de 2018, en razón a lo aquí mencionado.

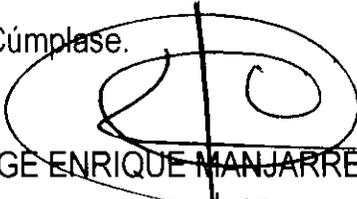
SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes el nuevo trabajo de partición de los bienes relictos de los causantes Gerardo Ramos Rada e Isabel Capera Lozada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

TERCERO: Inscríbase la partición y ésta sentencia aprobatoria en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde estén inscritos los bienes inmuebles. Las que una vez inscritas, se agregaran al expediente. Para ello, se ordena expedir las copias auténticas del caso.

CUARTO: La partición y esta sentencia, serán PROTOCOLIZADAS en la notaría de esta municipalidad ante la ausencia de manifestación por parte de los interesados. De ello, se dejara constancia en el expediente.

QUINTO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente. Esta providencia consta de dos (2) folios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez